

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, RECONOCE QUE LOS ANIMALES DE SERVICIO NO SON MASCOTAS, SINO PARTE ESENCIAL DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD QUE BUSCAN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; PRESENTADA POR LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Taygete Irisay Rodríguez González**, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 78, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce que los animales de servicio no son mascotas, sino parte esencial de las personas con algún tipo de discapacidad que buscan igualdad de oportunidades; de acuerdo con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerencias, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladoras y legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Las personas con algún tipo de discapacidad, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperar fácilmente por

haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a estas personas en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que las personas con cualquier tipo de discapacidad tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad¹, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia², así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³. Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “*De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición*” y la meta 10.3 “*Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto*”⁴; así como el Objetivo 16

¹ Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

³ Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

“Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “*Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible*”⁵.

Uno de los puntos en los cuales con frecuencia se lesionan los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad es en el tema de los animales de servicio, los cuales se definen como animales especialmente seleccionados y adiestrados individualmente por expertos para desarrollar tareas que mejoren la calidad de vida y las condiciones de salud de quienes los necesitan, tales como personas con discapacidades sensoriales y de comunicación, motrices y/o mentales, enfermedades mentales o crónicas, o personas que necesitan de un compañero animal que salvaguarde su vida⁶.

Debido a su naturaleza y su instinto de servicio al ser humano, los animales de servicio suelen ser perros; pero también pueden ser de otras especies, tales como caballos miniatura capaces de transportar a alguien que no pueda caminar⁷, o monos capuchinos capaces de agarrar y operar cosas por alguien que no puede usar sus manos⁸. Entre los perros, son bien conocidos los que actúan como guías para personas ciegas, alertándolas de obstáculos y peligros que un invidente no sería capaz de percibir; sin embargo, también existen perros de escucha cuyo trabajo es alertar a discapacitados auditivos acerca de sonidos importantes o que impliquen peligro, tales como timbres de puertas, tonos de celular, llantos de bebé, cláxones de vehículos o señales de oficiales de policía⁹; así como perros entrenados para tomar ventaja de la capacidad natural de dicha especie para percibir los gestos y actos del ser humano, y responder a gestos característicos que señalen crisis médicas tales como

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁶ Asociación Mexicana de Animales de Servicio. (12 de febrero de 2023). *Acerca de los perros*. Obtenido del sitio web de la Asociación Mexicana de Animales de Servicio: <https://www.amasmexico.com/amas/acerca-de-los-perros>

⁷ Burleston, J. (2017). *Pezuñas que ayudan: entrenamiento de caballos miniatura como animales guía para los ciegos*. Estados Unidos: Rampant TechPress.

⁸ Helping Hands. (2023, febrero 12). *Preguntas frecuentes sobre monos ayudantes*. Obtenido del sitio web de Helping Hands: <https://monkeyhelpers.org/monkey-helpers-today/monkey-helpers-faqs/>

⁹ Hearing Dogs. (12 de febrero de 2023). *Sobre nosotros: Hearing Dogs*. Obtenido del sitio web de Hearing Dogs: <https://www.hearingdogs.org.uk/about/>

hipoglucemia o ataques epilépticos¹⁰, entre muchas otras tareas que un animal es capaz de realizar para asistir a una persona con discapacidad o con problemas crónicos de salud.

Dada la importancia que revisten los animales de servicio para que sus dueños puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas, impedir su entrada a cualquier recinto, lugar o establecimiento constituye un acto de discriminación, ya que hacerlo pone en desventaja al dueño del animal de servicio con respecto a quienes no tienen discapacidades. Por esta razón, en numerosos países se han aprobado leyes que prohíben el acto de impedir la entrada de un animal de servicio en recintos públicos o privados abiertos al público.

Como ejemplos de dichas leyes, tenemos en Estados Unidos un reglamento de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades que obliga a todos los gobiernos, negocios y organizaciones que sirven al público a permitir la entrada de animales de servicio a espacios abiertos al público, salvo que haya motivos importantes y fundamentados por los cuales eso no sea posible¹¹; así como la Ley de Viviendas Justas, en donde se establece que la negativa a otorgar ajustes razonables a las reglas y políticas de uso de una vivienda cuyo arrendatario esté discapacitado se considera un acto de discriminación¹², lo cual vuelve ilícita cualquier cláusula contractual que impida la presencia de animales de servicio en la vivienda. En Brasil, el entonces presidente Luis Inácio Lula da Silva promulgó un reglamento que otorga derecho a las personas con deficiencia visual a ingresar y permanecer con su perro guía en todo local público o privado de uso colectivo, con la única excepción

¹⁰ Di Vito, L., Naldi, I., Mostacci, B., Licchetta, L., Bisulli, F., & Tinuper, P. (junio de 2010). *Perro de respuesta a convulsiones: videgrabación de comportamiento de reacción durante convulsiones prolongadas y repetitivas*. Obtenido del diario educativo de la Liga Internacional contra la Epilepsia: https://www.jle.com/en/revues/epd/e-docs/a_seizure_response_dog_video_recording_of_reacting_behaviour_during_repetitive_prolonged_seizures_284959/article.phtml

¹¹ Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2020, febrero 24). *Requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: Animales de servicio*. Obtenido del sitio web de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: <https://www.ada.gov/resources/service-animals-2010-requirements/>

¹² Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2021, diciembre 13). *Ley de Viviendas Justas*. Obtenido del sitio web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: <https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

de espacios de atención médica o cuya entrada requiera esterilización individual¹³; y en la provincia de Alberta, Canadá, una ley provincial impone una multa de 3000 dólares canadienses a quien impida la entrada de un perro de servicio a un establecimiento habitualmente abierto al público¹⁴.

En México, sin embargo, nuestras leyes actualmente no son capaces de garantizar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de la igualdad de condiciones que brindan los animales de servicio: a pesar de que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona los animales de servicio, ésta sólo se limita a establecer en su artículo 16 fracción III que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) deberá promover la no separación de los animales de servicio de sus dueños, así como que los espacios públicos permitan el uso de animales de servicio en su artículo 17 fracción II.

Por esta razón, es necesario reforzar las leyes nacionales, estatales y las reglamentaciones municipales contra la discriminación de las personas con discapacidad, y establecer una serie de reformas encaminadas a que las personas con estas condiciones que tengan un animal de servicio puedan aprovecharlo para poder estar en un plano de igualdad con las personas con capacidad plena, así como reconocer como un acto de discriminación la separación de un animal de servicio de su dueño.

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración la siguiente Proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce que los animales de servicio no son mascotas, sino parte esencial de las personas con algún tipo de discapacidad que buscan igualdad de oportunidades.

¹³ Luis Inácio Lula da Silva. (21 de septiembre de 2006). *Decreto N° 5.904 de 21 de septiembre de 2006*. Obtenido del sitio web de la Subjefatura para Asuntos Jurídicos de la República Federal de Brasil:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/Decreto/D5904.htm

¹⁴ Provincia de Alberta. (1 de enero de 2009). *Ley de los Perros de Servicio*. Obtenido de la Imprenta Real de Alberta:
https://kings-printer.alberta.ca/1266.cfm?page=S07P5.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779737895

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con respeto a la división de poderes, exhorta a las legislaturas de las 32 entidades federativas, a asegurarse de que sus ordenamientos legales garanticen el derecho de las personas con discapacidad a no ser separadas de su animal de servicio, y que consideren dicha separación como un acto de discriminación.

A T E N T A M E N T E

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 17 de julio de 2023**



Dip. Taygete Irisay Rodríguez González
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano